



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES

CONTRATO No. CD-CNR-03/2013

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013"

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de

años de edad, Abogado y

Notario, del domicilio de

portador de mi

Documento Único de Identidad número

, con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en

mi calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V.,

y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO





AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013", según Acuerdo de Consejo Directivo No.129-CNR/2013, de fecha veinte de junio del año dos mil trece, en el que se autorizó adjudicar la Contratación Directa No.CD-CNR-CERO DOS/DOS MIL TRECE. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo Reglamento. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013", el cual se detalla a continuación: ÍTEM 1. Nueve (9) equipos multifuncionales, con capacidad para reproducir la cantidad mensual de 160,000 copias; e ITEM 2. Treinta (30) equipos multifuncionales, con capacidad para reproducir la cantidad mensual de 150,000 copias, para las oficinas del CNR a nivel nacional y según lo requerido en la Sección III: de los Términos de Referencia. SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO: 1) Se requiere que los equipos multifuncionales sean de tecnología moderna, de excelente funcionamiento y nitidez de reproducción. 2) El servicio contratado debe incluir la entrega de los equipos en el lugar específico de destino, la instalación y puesta en marcha, equipo de protección (regulador de voltaje) en cada máquina, asistencia técnica, mantenimiento preventivo y correctivo, reposición de piezas que sean necesarias, incluyendo los insumos consumibles a excepción de papel, por el período que dure el contrato; 3) La velocidad mínima de los equipos deberá estar acorde con el promedio adjudicado y conforme a las especificaciones técnicas; 4) Los equipos deberán ser de fácil y práctico manejo; 5) Los equipos deberán tener un equipo de protección adicional (regulador de voltaje); 6) El precio por copia deberá incluir el abastecimiento de suministros consumibles (toner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder, etc.) repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, excepto papel; 7) El oferente



deberá brindar el servicio de mantenimiento y reparación de los equipos ubicados en el país; 8) El tiempo de respuesta por fallas deberá ser de 2 a 4 horas para San Salvador y fuera de San Salvador como máximo de 24 horas, que comenzarán a contar a partir de la llamada que se registre de donde se comunica de la falla del equipo. De no ser así, el contratante procederá a las sanciones según lo establecido en la LACAP. En caso que la reparación a efectuarse requiera más de un día hábil se deberá sustituir el equipo por otro similar por el período que toma tal reparación. El contratista deberá presentar un informe mensual sobre ubicación de los equipos y la producción de copias e impresiones, con las lecturas de las diferentes maquinas a nivel nacional, firmado y sellado por los jefes administrativos de cada oficina, para los efectos de pago se deberá brindar el servicio de mantenimiento; 9) La distribución de los equipos estará sujeta a necesidades internas de la institución. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto total de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,900.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, distribuido en la forma siguiente: ÍTEM 1: Nueve equipos multifuncionales, a un costo por copia de \$ 0.015 centavos, hasta por el monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,400.00), e ÎTEM 2: Treinta equipos multifuncionales, a un costo por copia de \$ 0.025 centavos, hasta por el monto de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,500.00), todos los montos incluyen IVA. El pago será efectuado en forma mensual, según consumo, contra informe de lecturas originales, presentados por el contratista, firmados y sellados por los Administrativos o Encargados del Área, los cuales deberán ser presentados anexos a factura de pago, a la oficina del CNR que administra el contrato, para realizar las gestiones del caso y emitir el Acta de Recepción del Servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante del Contratista; en la que conste que el servicio se ha recibido a



entera satisfacción y de conformidad al contrato. Se emitirán dos facturas, previa notificación por parte del Administrador del Contrato, una a cargo del Centro Nacional de Registros y otra con cargo al Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, que deberá emitirse con la denominación CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II, con el detalle de los servicios que han recibido. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, debiendo para trámite de QUEDAN presentar la documentación siguiente: 1) Las dos Facturas duplicado cliente, detallando el número del Contrato, número de Licitación y precio total, con nombre, firma, sello del Administrador del Contrato y del Contratista. El acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista; y Las lecturas por máquina firmadas y selladas por el Administrativo o encargado de cada área. El precio del contrato, el precio por copia y el consumo a pagar en cada equipo, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de los servicios suministrados. CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente Contratación Directa, será efectuado por el Contratista en las diferentes oficinas del CNR en todo el país, de acuerdo al cuadro detallado en la Sección IV "Ubicación de los Equipos" de los Términos de Referencia. El plazo para la Instalación puesta en funcionamiento de los equipos será de CINCO (5) días calendario máximo, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La ubicación de los equipos podrá cambiar de acuerdo a las necesidades de la institución en cuyo caso será notificado al Contratista por el Departamento de Servicios Generales. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a lo relacionado en la cláusula TERCERA de éste instrumento, conforme a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la



Unidad Financiera Institucional. SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son Obligaciones las siguientes: a) El contratista deberá tener la capacidad para sustituir equipos de copiados que al presentasen alguna anomalía en su funcionamiento, en cualesquiera de los sitios en que se encuentren instalados y según lo determinen las necesidades de las oficinas del CNR; b) Queda totalmente prohibida la sustitución de equipo por otro sin que medie el permiso respectivo de la oficina del CNR que administra el contrato; c) Entregar los equipos en los lugares asignados, así como también la instalación y configuración en colaboración con el personal de la DTI; d) La contratista brindará el servicio de mantenimiento preventivo necesario y en forma oportuna, previa coordinación con la oficina del CNR que administra el contrato y estará sujeta a supervisiones; e) El contratista deberá brindar adiestramiento a los empleados del CNR designados para operar las maguinas, una vez instaladas a nivel nacional; f) Presentar un programa de Mantenimientos Preventivos a la oficina del CNR que administra el contrato; g) El mantenimiento comprende Mantenimiento preventivo y correctivo el cual consiste en: 1) Una visita técnica mensual, en el lugar donde se encuentre los equipos, en el cual se les realizará: limpieza del equipo, interna y externa, revisión general del equipo, sus partes y reparación si es necesario, ajuste de sus partes, lubricación, cambio de tóner, revelador o cilindro, si fuera necesario, evaluación de falla y cambio de repuestos de ser necesario; h) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en la oferta adjudicada. OCTAVA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. El CNR ha nombrado mediante Acuerdo de Consejo de Consejo Directivo No.129-CNR/2013, a la Analista del Departamento de Servicios Generales, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las

1 s



obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los servicios de ésta. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA: PRORROGA DEL PLAZO DEL SERVICIO. El plazo de la prestación del servicio podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante el Administrador del Contrato, de conformidad a la LACAP. El contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a fecha de entrega del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,690.00) equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir del día primero de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mas sesenta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se



tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA INCUMPLIMIENTO.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, a realizar reclamos por cualquier incumplimiento. Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio de arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, Y/O AMPLIACION. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha DÉCIMA DOCUMENTOS ampliación, modificación. **OUINTA:** y/o CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza





obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia y las especificaciones técnicas; b) La Oferta del Contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Consejo Directivo No. 129-CNR/2013; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía de cumplimento de Contrato; i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DECIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que



ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece.

HA M

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA





POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil trece. Ante mí, MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación



en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en

adelante se denomina "EL CONTRATISTA; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CD-CNR-CERO TRES/DOS MIL TRECE, formulado de diecinueve cláusulas, cuyo objeto es el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013", conforme a los requerimientos y coberturas adjudicadas, hasta por un monto total de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, y por un plazo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; así como demás clausulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete,





Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con

personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÀN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de



dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. II) Con relación al señor : a) Testimonio de Escritura Pública de modificación de la Sociedad y en la cual consta todas las cláusulas del pacto social, otorgada en esta ciudad a las ocho horas, del día diecisiete de diciembre de , inscrita en el dos mil diez, ante los oficios del notario Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en fecha diez de febrero del año dos mil once, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social, que la Representación de la Sociedad y el uso de la firma Social corresponden al Administrador Único de la Sociedad, quien dura en sus funciones siete años; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de , inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRECE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, de la que consta que se aumentó el capital mínimo de la sociedad y se transcribieron todas las cláusulas del pacto social; c) Certificación del Acta de Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en esta ciudad, el día trece de enero de dos mil doce, de la que consta la elección del señor , como Administrador Unico de la sociedad para el período de siete años, asimismo, la certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, , de fecha trece de enero del año dos mil doce, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en fecha quince de marzo del año dos mil doce, por lo cual el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento. III) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi

presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

